

ÍNDICE SUMARIO

ACLARACIONES	11
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I

INTERESES LUCRATIVOS O RETRIBUTIVOS (COMPENSATORIOS) EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

.....	15
1. Roma	16
2. La cuestión en el Código Civil argentino (ley 340)	16
2.1. El concepto de interés adoptado pacíficamente por el Derecho Civil y Comercial argentino	16
2.2. Clasificación	18
2.3. La tasa de interés	18
2.4. Curso de los intereses	20
2.4.1. Intereses compensatorios	20
2.4.2. Intereses moratorios y punitivos	21
2.4.3. El curso de los intereses en el proceso concursal	21
3. El interés lucrativo o retributivo (compensatorio) en los proyectos de reforma del Código Civil argentino	22
4. Los Fundamentos	23
5. El Derecho Comparado	24
5.1. La dualidad en la reglamentación de las tasas de interés de España e Iberoamérica	24
5.1.1. Colombia	24
	279

5.1.2. Perú	25
5.1.3. Bolivia y España	25
5.1.4. Uruguay.	25
5.1.5. Venezuela	26
5.1.6. México.	26
5.1.7. La realidad de estas economías es completamente distinta a lo que se indica en los códigos	26
6. Tasa legal en el Derecho argentino.	27
7. Interpretación de la norma del CCCN	27
7.1. El artículo 767 del CCCN	27
7.2. Los intereses compensatorios no se presumen	28
7.2.1. Solución del Código Civil francés de 1804.	28
7.2.2. El CCCN provee un parámetro objetivo contra el cual el juez tendrá que contrastar la tasa acordada	29
7.2.3. Siempre los jueces podrán morigerar resultados desproporcionados.	31
8. La larga disputa sobre tasa activa y tasa pasiva	32
9. El costo medio del dinero	35
9.1. Las tasas que publica el Banco Central para determinar en cada caso “el costo medio del dinero”	35
9.2. La denominada “tasa pasiva”	36
10. El costo medio del dinero para deudores	36
11. Samuelson	37
12. La jurisprudencia.	37
12.1. Las pautas de los jueces para morigerar aun de oficio los intereses.	37
12.2. Tasa promedio, no costo financiero total.	38
12.3. La ley no ha exigido que se efectúe un promedio entre las tasas que cobran todos los bancos	39
12.4. Tasa de referencia de la CNCom.	39
13. La jurisprudencia del TSJ de Córdoba	40
13.1. No deben confundirse intereses compensatorios con moratorios.	40
13.2. Tasa pasiva más 2%	41

14. Conclusiones generales.....	42
14.1. La tasa “pasiva” que manda pagar el Tribunal Superior de Justicia es equivalente a la tasa “activa” que manda pagar la Cámara Nacional Comercial.....	42
14.2. Ambas tasas permiten, efectivamente, “reflejar, a la fecha en que se escriben estas líneas, el costo medio del dinero”	43
14.3. Cuando la tasa que manden a pagar los tribunales pueda convertirse en inadecuada, será el momento de revisarla.....	43
14.4. Conclusión	44

CAPÍTULO II

INTERESES MORATORIOS: SU DETERMINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 768 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

15. Introducción.....	45
16. Los Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación citados en “Nasi c/Rosli”	46
17. Las conclusiones de las XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil.....	46
18. La doctrina	47
18.1. La doctrina según la cual ya no son los jueces quienes fijan la tasa de interés	47
18.2. La doctrina para la cual es “tarea de los jueces”, en ausencia de pacto o de la ley, la aplicación de la tasa de interés que corresponda	48
19. La jurisprudencia.....	50
19.1. Los tribunales superiores de provincia.....	50
19.2. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en pleno	51
20. Promedio de las tasas activas que publica el Banco Central en operaciones de préstamos personales	53
20.1. Ausencia de interés convencional o legal: supuesto de determinación judicial	54

21. Las pautas desarrolladas por el TSJ de Córdoba.....	54
21.1. Tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central	54
21.2. Es tarea de los jueces la determinación de la tasa de interés.....	57
21.3. La solución propiciada en el caso “Nasi c/Rosli” tiene sustento en el artículo 2º del CCCN, y en los Fundamentos	57
21.4. Instrumento que permite evitar situaciones jurídicas abusivas	58
22. El costo medio del dinero para deudores	58
23. Conclusión: nuestra opinión.....	59
24. Conclusión.....	60
24.1. Los intereses moratorios constituyen una indemnización	60
24.2. Determinación del interés moratorio	62

CAPÍTULO III

INTERESES MORATORIOS. EL COSTO MEDIO DEL DINERO PARA LA CORTE SUPREMA: DISIDENCIA DEL DOCTOR MAQUEDA

25. La decisión de la Corte	65
26. Disidencia	66
27. Conclusión.....	66

CAPÍTULO IV

INTERESES PUNTORIOS CONVENCIONALES

28. El régimen de los intereses punitivos convencionales en el CCCN	69
29. La cuestión en el Código Civil argentino.....	70
29.1. No son debidos como prestación fija, y se los computa según una tasa porcentual en relación con el monto del capital	70

29.2. El interés punitorio es cualitativa y cuantitativamente algo más que un mero interés moratorio pactado	71
29.3. Un plus económico como pena o sanción define su perfil cualitativo.....	71
29.4. Los intereses punitorios pueden tener origen convencional o legal.....	72
29.5. No requiere como regla de un factor de atribución.....	72
30. El interés punitorio en los proyectos de reforma.....	73
31. Los Fundamentos	73
32. El Derecho español.....	74
33. Interpretación de la norma del CCCN	75
33.1. Las Jornadas Nacionales de Derecho Civil.....	75
33.2. La doctrina distingue entre los “intereses moratorios de tasa pactada” y los “intereses punitorios convencionales”	75
33.3. Se aplican las normas de la cláusula penal.....	76
33.4. Podrán cuestionarse judicialmente sus alcances, ya no por vía de nulidad de la cláusula correspondiente, por reducción de los alcances de la tasa considerada injusta	77
34. La jurisprudencia.....	78
34.1. El TSJ de Córdoba no se refiere a los “punitorios”.....	78
34.2. El argumento respecto a que el 8% anual no alcanza a cubrir el uso del dinero ajeno no vale para los intereses punitorios, que son sancionatorios	79
34.3. Es excesiva la cláusula penal equivalente a un monto varias veces superior al capital reclamado.....	79
34.4. En una deuda en dólares estadounidenses, la tasa no debe superar un interés anual del 8% en concepto de compensatorios y el 4% por punitorios	80
35. Conclusiones	81
36. Nuestra opinión.....	82

CAPÍTULO V
ACUMULACIÓN DE LOS INTERESES AL CAPITAL
POR CLÁUSULA EXPRESA QUE LA AUTORICE

37. Introducción.....	83
38. Interpretación de la norma del CCCN	84
39. La doctrina sobre el artículo 623 del CCA	85
40. La legislación comparada.....	86
40.1. El instituto en el Derecho Romano	86
40.2. La legislación española	87
40.3. El Código Civil italiano	88
40.4. El Derecho francés.....	88
40.5. La capitalización en el Derecho de los Estados Unidos.....	90
40.6. La capitalización en el Derecho uruguayo.....	91
40.7. El Código Civil brasileño de 2002.....	92
41. La jurisprudencia.....	92
41.1. La aceptación legal del acuerdo de capitalización en cualquier tiempo significaría el abandono de la disvaliosa concepción que históricamente estigmatizó esta figura.....	92
41.2. La resolución apelada era lesiva del derecho de propiedad, al pretender modificar la sentencia firme respecto de los intereses.....	93
42. Los motivos de la prohibición de la acumulación de los intereses	94
42.1. El vocablo “anatocismo”.....	94
42.2. El enfoque jurídico de la prohibición	95
42.2.1. Planiol y Ripert	95
42.2.2. Borda (y otros).....	96
42.2.3. María Encarnación Gómez Rojo.....	97
42.2.4. El enfoque matemático de la capitalización de intereses.....	98
43. Conclusiones	100
43.1. <i>De lege lata</i>	100

43.1.1. Capitalizando el interés cada 6 meses, se obtiene un 30% más que sin capitalización.	100
43.1.2. El hecho de que el prestamista tenga la facultad legal de imponer condiciones y que el prestatario las aceptara bien por imprevisión o por la necesidad, no se condice con la función preventiva del daño (art. 1710, CCCN)	101
43.1.3. En gran medida el interés excesivo podría evitarse impidiendo los pactos de capitalización de intereses anteriores al vencimiento de los mismos.	102
43.2. <i>De lege ferenda</i>	103

CAPÍTULO VI

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES AL EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

44. Introducción.	105
45. La doctrina que entiende que la capitalización por liquidación judicial se produce por una sola y única vez	106
46. El artículo 770, inciso c, del CCCN.	106
46.1. Capitalización de intereses en los casos de liquidación judicial.	106
46.2. La doctrina sobre el instituto en el CCCN	106
46.3. Las cuestiones vigentes	107
46.4. La jurisprudencia de Córdoba: “la norma no limita la práctica de la capitalización de intereses, en el supuesto de liquidación judicial de deuda impaga a una única vez”.	108
46.5. La doctrina de la CSJN.	110
47. Los fundamentos de la tesis “amplia”.	110
48. Nuestra opinión.	111

CAPÍTULO VII

TASA “PURA” DEL 6 AL 8% EN DÓLARES: ¿SERÁ HORA DE REVISARLA?

49. La jurisprudencia actual	113
50. El precedente	114
51. La crítica	114
52. Conclusión	115

CAPÍTULO VIII

INTERESES EN EL MUTUO

53. El Código Civil italiano	117
54. El mutuo es oneroso, excepto pacto en contrario	118
55. El interés	120
55.1. La tasa de interés	120
55.2. El caso en el que las cláusulas establecen que la tasa de interés consiste en una parte o un porcentaje de las utilidades	122
55.3. Si el mutuo es dinerario, el mutuario debe los intereses en la misma moneda prestada	122
56. Si el mutuo es de otro tipo de cosas fungibles, los intereses son liquidados en dinero	125
57. Amortización de intereses	125
58. Repetición de intereses pagados voluntariamente y presunción extintiva	127
58.1. Si se ha pactado la gratuidad del mutuo, los intereses que haya pagado el mutuario voluntariamente son irrepetibles	127
58.2. El recibo de intereses por un período, sin condición ni reserva, hace presumir el pago de los anteriores	130
59. Daño moratorio	131
59.1. Mora	131
60. Incumplimiento del mutuario	133
61. Conclusiones	134

CAPÍTULO IX

INTERESES EN EL PRÉSTAMO BANCARIO

62. El préstamo bancario: concepto	139
63. El sustrato financiero de los contratos bancarios	140
63.1. El Banco Central	140
63.2. Las tasas de los contratos de préstamo bancario no pueden contradecir lo normado por el CCCN	141
64. Los intereses	142
64.1. Las operaciones de crédito que llevan intereses configuran una operación financiera	142
64.2. Capitalización de intereses	143
64.3. Tasa de interés nominal y efectiva	144
65. Capitalización de intereses: la diferencia entre el régimen civil y el régimen comercial	145
65.1. Convención especial en la capitalización de intereses	145
65.2. Nuestra posición en contra de la capitalización por acuerdo previo	145
65.3. En el préstamo bancario el control sobre el posible abuso se realiza de antemano, por el BCRA	147
66. Publicidad y tasas de interés	148

CAPÍTULO X

INTERESES EN LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

67. Introducción	151
68. Débitos en descubierto	151
69. El Banco Central	155
70. Las disposiciones del BCRA se deben adecuar al CCCN	156
71. Conclusiones: nuestra opinión	157

CAPÍTULO XI

INTERESES EN EL DESCUENTO BANCARIO

72. Introducción.....	159
73. El Código Civil italiano.....	160
74. Conclusiones: nuestra opinión.....	161

CAPÍTULO XII

APERTURA DE CRÉDITO

75. Introducción.....	163
76. La apertura de crédito en el CCCN.....	163
77. El Código Civil italiano.....	164
77.1. El concepto de <i>apertura di credito bancario</i>	164
77.2. La definición de Vivante.....	164
78. Conclusiones: nuestra opinión.....	165

CAPÍTULO XIII

EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

79. Introducción.....	167
80. Los Fundamentos.....	168
81. El CCCN.....	168
82. Capitalización de intereses.....	169

CAPÍTULO XIV

ALIMENTOS

83. El interés en las sumas debidas por alimentos.....	171
--------------------------------------------------------	-----

CAPÍTULO XV
**IMPUTACIÓN DEL PAGO DE LA
OBLIGACIÓN CON INTERESES**

84. Introducción.....	173
85. El principio de integridad.....	174
86. El principio de integridad no es absoluto. Excepciones. La imputación del pago.....	175
86.1. Fuentes	175
86.2. Los Fundamentos	176
86.3. El <i>Code Civil français</i> (1804, ref. 2016).....	176
87. El Código Civil argentino	178
88. Conclusiones: nuestra opinión	179

CAPÍTULO XVI
**INTERESES CON ESCORIA
INFLACIONARIA SOBRE CAPITAL
ACTUALIZADO. IMPROCEDENCIA**

89. Introducción.....	181
90. La improcedencia de aplicar intereses con escoria inflacionaria sobre capitales actualizados.....	182
90.1. Obligación de valor	182
90.2. El curso de los intereses comienza desde que se produce cada perjuicio	182
90.3. El <i>quantum</i> de la obligación se determina en el marco de la producción de la prueba.....	183
90.4. ¿Cuál es la tasa del interés que debe aplicarse en cada momento?	184
90.5. Resulta inadmisibles la aplicación de intereses con escoria inflacionaria a un capital actualizado	186
91. Conclusiones	186
91.1. “Interés” y “actualización” son dos conceptos sustancialmente distintos	186

91.2. El capital estimado desde el <i>dies a quo</i> hasta la fecha de la pericia se mantiene incólume mediante la aplicación de una tasa de interés libre de escoria inflacionaria	188
92. Conclusiones: nuestra opinión	191

CAPÍTULO XVII

YA ES TIEMPO DE ADMITIR LA INDEXACIÓN

.	193
93. Introducción: el caso “Márquez Pepellin, Leonel Oscar y otro c/García, José Hipólito”	194
94. La aplicación de un sistema de actualización monetaria.	196
95. La inflación	197
95.1. Fenómeno económico y político cuya repercusión es evidente en el ámbito jurídico	197
95.2. La tasa de interés actúa como mecanismo indirecto de reconocimiento de la posible depreciación monetaria futura.	197
95.3. “...es una herramienta válida...” pero a la postre “...ineficiente...”	198
95.4. Indefinición doctrinaria y jurisprudencial, relativa a la exacta diferenciación entre cláusulas propiamente indexatorias y cláusulas que no lo son.	199
96. La doctrina argentina más reciente: si la inflación se instala entre nosotros, se deberá volver a la indexación	200
97. La indexación en los países “desarrollados”	201
98. La indexación en los Estados Unidos	201
98.1. La doctrina	201
98.2. La legislación: <i>Equal Access to Justice Act (EAJA)</i>	202
98.3. La jurisprudencia	202
99. La indexación en Francia	203
99.1. La postura <i>pour l’indexation</i> de Maurice Allais (Premio Nobel de Economía de 1988)	203
99.2. La reforma del Código Civil francés de 2016	204

100. La Ley de Desindexación española	206
101. Nuestro vecino y principal aliado estratégico: Brasil.....	207
102. El fallo de la sala 1ª de la Cámara del Trabajo de Córdoba.....	208
103. Los riesgos de la indexación.....	208
104. Obligaciones ajustadas por la llamada UVA (Unidad de Valor Adquisitivo).....	209
104.1. Alfred Marshall.....	209
104.2. La UVA como “estándar oficial de ‘poder adquisitivo’, independiente de la moneda”. Introducción.....	210
104.3. La ley 27.271	211
104.4. Comunicación “A” 6086, del 24-10-2016.....	212
104.5. Los préstamos no son en pesos, sino en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).....	213
104.6. La doctrina que sostiene que las cuestiones económicas justifican la aplicación parcial de la indexación, pero no es lo que dice la ley de emergencia vigente	213
104.7. Las obligaciones expresadas en UVI son de valor	214
104.8. La ley 23.271 “no admite la indexación”, ya que las obligaciones expresadas en UVI son de valor	216
104.9. La doctrina según la cual las obligaciones de valor cumplen una función equivalente a las obligaciones dinerarias indexadas.....	217
104.10. Normas aplicables a los contratos en UVI.....	218
105. Conclusión	220
106. Nuestras ponencias.....	221
107. Propuestas: nuestra opinión.....	221
107.1. Nuestros tribunales deben comenzar a revaluar (como la sala 1ª de la CTrab. de Córdoba)	221
107.2. <i>De lege ferenda</i> : propiciamos una reforma del Código Civil que abandone el nominalismo ortodoxo...	222

CAPÍTULO XVIII

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR INTERESES EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

108. Introducción	225
108.1. El problema de la “complicación” del cálculo	225
108.2. Otro problema: compensatorios sí, moratorios no	227
108.3. Un problema aún mayor	227
109. El Derecho inglés, la Ley de Limitación (1980, modificada en 2002)	228
110. En la práctica la distinción no es importante, ya que el plazo de seis años es el plazo (más) común en la ley inglesa	229
111. El Derecho positivo argentino	230
112. La doctrina anterior al CCCN	230
113. La doctrina posterior al CCCN	231
114. El artículo 847, inciso 2º, del derogado Código de Comercio: la jurisprudencia del TSJ de Córdoba	232
114.1. A los intereses se les aplica el plazo de prescripción menor	232
114.2. Las razones que tornan aplicable la solución consagrada en el artículo 847, inciso 2º, del Código de Comercio	236
114.2.1. Interpretación sistemática	236
114.2.2. Perspectiva teleológica	237
114.2.3. La ley no distingue	237
114.2.4. La caducidad de los plazos pactada en el contrato de mutuo no torna aplicable la prescripción residual de diez años	239
115. Nuestra opinión	240
115.1. No hay divergencia sobre la extensión de la aplicación de plazo menor	240
115.2. La única interpretación posible de la última parte del artículo 2562, inciso c, del CCCN es la que se hizo del artículo 847, inciso 2º, del Código de Comercio	240
115.3. El plazo de dos años, entonces, no es aplicable a las cuotas partes de capital convenidas, como explícitamente lo prescribe la norma	242

CAPÍTULO XIX

PRESUNCIONES RELATIVAS AL PAGO

116. Introducción	243
117. El artículo 624 del Código Civil argentino	243
117.1. La obligación de intereses es de carácter accesorio	243
117.2. El artículo 899, incisos c, y d, sienta una “presunción” de extinción de los intereses que se adeudaban, en base al silencio del acreedor	245
118. El artículo 899, incisos c, y d, del Código Civil y Comercial de la Nación	246
119. La prueba en contrario	247

CAPÍTULO XX

EL DELITO DE USURA

120. Figura simple	251
120.1. La usura individual: aprovechamiento de la situación personal para obtener beneficios extraordinarios de carácter obligacional	251
120.2. No basta el exceso de la tasa legal de interés o de ganancia	253
120.3. Carrara	255
120.4. Conclusión	259
120.5. La Ley Azcárate en España	259
121. El delito de usura y la lesión subjetiva: ¿Son respectivamente la versión penal y civil de una misma figura jurídica?	260
121.1. Análisis comparativo entre el artículo 954 del Código Civil y el artículo 175 bis del Código Penal	260
121.1.1. Hechos ilícitos que constituyen a la vez lesión civil y delito de usura	261

121.1.2. Hechos ilícitos que constituyen lesión civil pero que no tipifican el delito de usura	262
121.1.3. Hechos ilícitos que tipifican la usura penal pero que no constituyen lesión civil	262
122. Recaudos o garantías de carácter extorsivo	265
123. Negociación de créditos usurarios	266
124. Agravamiento	266
125. La jurisprudencia	267
BIBLIOGRAFÍA	271